Estatuto Societario SAG
(aprobado por la 49° asamblea general ordinaria del 27/10/26)

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE GENÉTICA (SAG) se constituyó el día 13 del mes de diciembre de 1969, una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Es su propósito nuclear a quienes se dediquen a la investigación, actividades académicas y/o ejercicio profesional en el campo de la genética y disciplinas afines, con el objeto de intercambiar información, discutir novedades científicas y tecnológicas, así como propiciar el avance y la promoción de la genética por todos los medios apropiados. Para su cumplimiento la SAG podrá, entre otras actividades: a) vincularse con entidades similares nacionales o extranjeras; b) organizar y auspiciar congresos, jornadas y reuniones nacionales o internacionales de genética; c) favorecer el intercambio académico y profesional de genetistas dentro del país y entre diversos países; d) contribuir al ejercicio profesional de sus asociados, en especial mediante la certificación y revalidación de especialistas en genética médica, genética para bioquímicos y otras disciplinas afines a la genética, conforme a las normas ministeriales correspondientes.

ARTÍCULO 3º: La institución estará capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como para operar con instituciones bancarias habilitadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), que la Comisión Directiva considere convenientes para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4º: El patrimonio se compondrá de: a) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera en adelante por cualquier título; b) las cuotas que abonen los asociados; c) las rentas de sus bienes; d) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; e) el ingreso por inscripciones en congresos, jornadas, cursos y cualquier otra actividad académica organizada por la SAG; f) el producto de beneficios, rifas, conferencias y toda entrada que pueda obtener lícitamente.

ARTÍCULO 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados: activos, adherentes, estudiantes, honorarios y cooperadores. La calidad de asociado activo, adherente, estudiante y honorario queda reservada exclusivamente para las personas físicas.

ARTÍCULO 6º: Para ser socio activo argentino o extranjero se requerirá: a) tener antecedentes y dedicarse en forma activa a investigación, actividades académicas y/o ejercicio profesional en el campo de la genética y disciplinas afines; b) solicitar su admisión a la Comisión Directiva, acompañando su *curriculum vitae*.

ARTÍCULO 7º: Para ser socio adherente se requerirá: a) demostrar su iniciación en investigación, actividades académicas y/o ejercicio profesional en el campo de la genética o disciplinas afines, cuando el postulante no reúna los requisitos para acceder a la categoría de socio activo; b) solicitar su admisión a la Comisión Directiva, acompañando su *curriculum vitae*.

ARTÍCULO 8º: Para ser socio estudiante se requerirá: a) ser alumno regular de carreras universitarias de grado o terciarias vinculadas al propósito de la SAG; b) solicitar su admisión a la Comisión Directiva, acompañando certificación oficial de alumno regular. Al finalizar sus estudios podrá solicitar su pase a la categoría que corresponda.

ARTÍCULO 9º: Para ser socio honorario se requerirá: haberse destacado en el campo de la genética o disciplinas afines, haber prestado servicios a la SAG o haber efectuado donaciones a la misma. La designación será efectuada por la asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de veinte (20) socios activos.

ARTÍCULO 10º: Para ser socio cooperador se requerirá: contribuir al sostenimiento, desarrollo y promoción de la SAG, a través de acciones de cooperación científica, tecnológica o de innovación.

ARTÍCULO 11º: Los socios activos podrán desempeñar cargos de la Comisión Directiva, Órgano de Fiscalización o del Consejo Asesor, integrar comisiones científicas, el cuerpo de redacción y asesoramiento de las publicaciones de la SAG, formar parte de las asambleas con voz y voto, debiendo para ocupar cargos electivos tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado y las cuotas societarias al día.

ARTÍCULO 12º: Los socios adherentes, estudiantes, cooperadores y los honorarios que en el momento de la designación no sean socios activos, podrán participar en las sesiones científicas, con derecho a intervenir en las discusiones, y en las asambleas, con voz pero sin voto**.** Los socios honorarios que hubieran sido socios activos tendrán, además, derecho a voto en las sesiones científicas y en las asambleas.

ARTÍCULO 13º: Los socios honorarios que no fueron socios activos y deseen tener los mismos derechos que estos, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

ARTÍCULO 14º: La Comisión directiva fijará el valor de la cuota, su forma de pago y periodicidad, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima.

ARTÍCULO 15º: Los asociados perderán el carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía, o expulsión.

ARTÍCULO 16º: El asociado que se atrasare en el pago de dos (2) cuotas consecutivas, o de cualquier otra contribución establecida estatutariamente, será notificado por correo electrónico a la dirección declarada por el socio de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un (1) mes desde su notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso. Es obligación de cada socio mantener actualizada su dirección de correo electrónico ante la Secretaría de la SAG. Toda notificación dirigida a la última dirección electrónica declarada por el socio se tendrá por válida y fehaciente para todos los efectos estatutarios. La dirección de correo electrónico declarada constituye el domicilio electrónico del socio, en el que se tendrán por eficaces las convocatorias a asamblea y las demás comunicaciones previstas en este estatuto.

ARTÍCULO 17º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión. Estas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) incumplir las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas o del órgano directivo; 2) hacer voluntariamente daño a la entidad; 3) provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 18º: Las sanciones disciplinarias antes mencionadas serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta (30) días de la notificación de la sanción, el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 19º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales Titulares. Habrá también dos (2) Vocales Suplentes. La duración de los mandos será: a) Presidente, Vicepresidente y Vocales Titulares, dos (2) años; b) Los cargos de Vocales Suplentes no se someterán a elección, salvo en la primera elección posterior a la aprobación de este estatuto o cuando quedaran vacantes c) los socios electos para los cargos de Secretario y Tesorero tendrán un mandato de cuatro (4) años, dividido en dos (2) subperíodos de dos (2) años cada uno. En el primero se desempeñarán como Secretario y Tesorero, y en el segundo, como Vocales Suplentes de la siguiente Comisión Directiva. Habrá un Órgano de Fiscalización que tendrá tres (3) miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas y un (1) miembro suplente. Sus mandatos durarán dos (2) años. Si la entidad superara la cantidad de cien (100) asociados, el Órgano de Fiscalización será colegiado y se denominará Comisión Revisora de Cuentas. En todos los casos, los mandatos serán únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un (1) período consecutivo.

ARTÍCULO 20º: La Comisión Directiva contará con un Consejo Asesor de carácter consultivo. El Consejo Asesor estará compuesto por doce (12) socios activos elegidos preferentemente por su residencia habitual en distintas regiones del interior del país. El Consejo Asesor colaborará con la Comisión Directiva en todas aquellas cuestiones técnicas o institucionales que le sean requeridas. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO 21º: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada mes en el día y hora que determine en su primera reunión, y además toda vez que sea citada por el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos la mitad de sus miembros. La citación se hará por correo electrónico a las direcciones constituidas por los integrantes con siete (7) días de anticipación, indicando la modalidad de la sesión y, si fuera a distancia o mixta, el medio de comunicación y el modo de acceso. Las sesiones de la Comisión Directiva podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o mixta (híbrida), garantizando siempre la libre comunicación y participación de los miembros asistentes con voz y voto.

Las sesiones a distancia o mixtas se grabarán y su copia se conservará durante cinco (5) años; el acta dejará constancia de los participantes y de la modalidad utilizada. Las sesiones a distancia o mixtas se realizarán mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio y video, con libre acceso de todos los participantes y la intervención del Órgano de Fiscalización; la copia de la grabación estará a disposición de cualquier asociado que la solicite, y el acta, que indicará quiénes participaron a distancia, será suscripta por el Presidente y el Secretario. Los miembros que participen a distancia se computarán a los efectos del *quorum*.

Si durante la sesión se interrumpiera la comunicación con alguno de los participantes a distancia o la grabación, la sesión se suspenderá automáticamente durante quince (15) minutos; si no pudiera restablecerse, pasará a cuarto intermedio para el primer día hábil siguiente a la misma hora, conservando validez lo resuelto hasta la interrupción, y al reanudarse sólo se tratarán los puntos pendientes. Si al reanudarse no hubiera *quorum*, la sesión concluirá al tiempo de la interrupción. El *quorum* para sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los votos emitidos, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTÍCULO 22º: Son atribuciones y derechos de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas; b) cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) dirigir la administración de la asociación; d) resolver la admisión de asociados; e) dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) convocar a asamblea; g) contratar al personal y los servicios profesionales o técnicos necesarios, fijar su retribución, determinar sus obligaciones y disponer la finalización de la relación o del contrato; h) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento y disposición de los socios con treinta (30) días de anticipación; i) realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre inmuebles, en que será necesaria la previa autorización de la asamblea; j) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 2, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de

Justicia, a los efectos determinados en la ley 22.315 y demás normativas pertinentes de dicho organismo de control, sin lo cual las mismas no podrán entrar en vigencia.
Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

ARTÍCULO 23º: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse a asamblea dentro de los quince (15) días, para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. Se convocará a Asamblea General Ordinaria si el plazo coincide con los meses fijados para su realización anual; en su defecto, y por razones de urgencia, se convocará a Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 24º: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; b) votar en las sesiones y asambleas, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; c) firmar con el secretario las actas de asamblea y sesiones de Comisión Directiva; d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos; e) velar por la buena marcha y administración de la entidad; f) ejercer la representación de la misma.

ARTÍCULO 25. El Vicepresidente colaborará con el Presidente en la gestión social y lo reemplazará, con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporaria o definitiva hasta completar el mandato.

ARTÍCULO 26º: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) redactar las actas de asamblea y sesiones de Comisión Directiva, asentarlas en el libro respectivo y firmarlas junto con el presidente; b) llevar de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados; c) firmar con el Presidente toda comunicación y todo otro documento de la asociación.

ARTÍCULO 27º: El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) llevar el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas o contribuciones; b) firmar la documentación interna de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos a ser sometidos a consideración de la asamblea; e) efectuar en una institución bancaria y a la orden del Presidente y del Tesorero, los

depósitos de dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 28º: Corresponde a los Vocales Titulares: a) asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, con voz y voto; b) participar de las comisiones y desempeñar tareas que la Comisión Directiva les confíe; c) reemplazar, por su orden, al Secretario y al Tesorero en caso de ausencia temporaria o definitiva.

ARTÍCULO 29º: Corresponde a los Vocales Suplentes: a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva de acuerdo al orden de prelación en que figuran en la lista; b) concurrir a las sesiones del órgano directivo con voz, pero sin voto. Su asistencia no será computable a los efectos del *quorum*.

ARTÍCULO 30º: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del *quorum*; c) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) dictaminar anualmente sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea General Ordinaria al cierre del ejercicio; e) convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días; f) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) convocar a Asamblea Extraordinaria, dando cuenta a la Inspección General de Justicia, cuando hubiera sido solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, conforme al artículo 32; h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTÍCULO 31º: Habrá dos (2) clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre de ejercicio, cuya clausura será el 30 de junio y

en ellas se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Gastos y Recursos; b) elegir, en su caso, a los integrantes de la Comisión Directiva, del Órgano de Fiscalización y del Consejo Asesor; c) tratar cualquier otro punto incluido en el Orden del Día; d) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del diez por ciento (10%) de los socios activos y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio anual.

ARTÍCULO 32º: Las asambleas extraordinarias serán convocadas por causas suficientes a juicio de la Comisión Directiva o cuando lo soliciten el treinta por ciento (30%) de los socios con derecho a voto o el Órgano de Fiscalización. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los quince (15) días y celebrarse la asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes. El pedido de los asociados podrá formularse por correo electrónico desde la dirección declarada conforme al artículo 16, sin que pueda exigirse la ratificación de las firmas. Si no se tomara en consideración la solicitud o fuere negada infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá conforme a la Ley 22.315 o la normativa que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 33º: La convocatoria a las asambleas se realizará con treinta (30) días de anticipación, mediante notificación a los socios a través del correo electrónico que tengan declarado ante la SAG, y se difundirá a través de publicaciones en la página *web* institucional y en las redes sociales oficiales. Con la misma anticipación, la Memoria, el Balance General, Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos, serán remitidos a los socios junto con la convocatoria. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto, el proyecto se remitirá en la misma oportunidad. Las asambleas podrán constituirse de forma presencial, a distancia o mixta, según lo disponga la Comisión Directiva en la convocatoria. Para las modalidades a distancia o mixta, se utilizarán plataformas tecnológicas que aseguren la libre accesibilidad, transmisión simultánea de sonido e imagen, y la participación con voz y voto de los asociados activos y la participación con voz del resto de los socios. Asimismo, se deberá garantizar la grabación del acto y su conservación durante un plazo mínimo de cinco (5) años. La convocatoria indicará el medio y el modo de acceso, y el acta dejará constancia de los participantes y de la modalidad utilizada. La convocatoria indicará además el orden del día, la fecha, la hora y, en las modalidades presencial o mixta, el lugar de celebración, que deberá estar situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la celebración de la asamblea fuera de esa jurisdicción requerirá la previa autorización de la Inspección General de Justicia. Cuando se sometan a consideración reformas al estatuto, el

proyecto se remitirá junto con el texto vigente, en forma comparativa. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. Las asambleas a distancia o mixtas se regirán, además, por lo dispuesto en el artículo 21 en cuanto a la plataforma, la grabación, el acta, el cómputo del *quorum* y la interrupción de la comunicación.

ARTÍCULO 34º: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en casos de reforma del estatuto o disolución de la SAG, con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto en primera convocatoria. No reuniéndose ese número, sesionará una (1) hora después con los que se encuentren presentes. Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto podrán votar en los puntos que se traten a partir de su incorporación. Las asambleas serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría de votos emitidos. Se dejará constancia de la asistencia de todos los asociados, incluidos los que participen a distancia. La asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por una sola vez (1) y por un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia dentro de los tres (3) días hábiles de resuelto.

ARTÍCULO 35º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su propia gestión. No se admitirá el voto por poder.

ARTÍCULO 36º: Con no menos de sesenta (60) días de anticipación al acto, la Comisión Directiva pondrá a disposición de los asociados el padrón de socios en condiciones de votar. Se podrán efectuar reclamos hasta veinte (20) días hábiles antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. El padrón quedará firme vencido el plazo de reclamos. Los asociados incluidos en él que registren deuda podrán votar si la regularizan hasta el inicio del acto.

ARTÍCULO 37º: La elección de los miembros de la Comisión Directiva, del Órgano de Fiscalización y del Consejo Asesor se realizará en la Asamblea General Ordinaria, por voto secreto y listas completas de los cargos a renovar. Resultará electa la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos. Cualquiera sea la modalidad de la asamblea (artículo 33), el voto podrá emitirse: en forma presencial, en urna habilitada en la sede

de la asamblea durante el horario fijado en la convocatoria o por correo postal. Alternativamente, el voto podrá realizarse de manera exclusivamente virtual por medios electrónicos, sólo cuando la Comisión Directiva lo disponga en la convocatoria y la plataforma garantice el secreto del voto, la identificación del votante, la imposibilidad de votar más de una (1) vez y el cómputo exacto de los sufragios. En ningún caso podrán combinarse en una misma elección el voto electrónico con el voto presencial o postal**.** La Sociedad remitirá con la convocatoria las boletas de las listas oficializadas. El voto se enviará en doble sobre: uno (1) interior, cerrado y sin identificación, con la boleta; y uno (1) exterior con nombre, firma y documento del asociado. Quien haya votado por correo no podrá votar nuevamente. Solo se admitirán los sobres recibidos hasta el día y hora fijados en la convocatoria. En la sede de la asamblea, un (1) representante de cada lista verificará los sobres exteriores contra el padrón y los conservará cerrados hasta el escrutinio. Antes del recuento, los sobres interiores se introducirán sin abrir en la urna junto con los votos emitidos en forma presencial, y el resultado se informará en forma conjunta, sin distinguir los votos según su forma de emisión. El recuento de votos se realizará con la presencia de los representantes de las listas, y a continuación se proclamará la lista electa. El acta consignará el número de votos obtenidos por cada lista y el de votos en blanco y anulados.

ARTÍCULO 38º: Las listas con la Comisión Directiva, el Órgano de Fiscalización y el Consejo Asesor deberán ser presentadas para su oficialización con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de las elecciones, obrando la conformidad expresa de los candidatos, acompañadas por la firma de diez (10) socios activos y la designación de un (1) representante de la lista. Para la presentación y oficialización de listas de candidatos, aclaraciones, impugnaciones y avales de asociados, se admitirá la utilización de firmas manuscritas, electrónicas o digitales que cumplan con la normativa nacional vigente. Sólo se considerarán listas que sean presentadas en tiempo y forma. La Comisión Directiva se pronunciará sobre su oficialización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas. En caso de que hubiera algún impedimento sobre los candidatos, la Comisión Directiva correrá vista a los propugnadores a efectos de que procedan a la sustitución dentro de los cinco (5) días hábiles. No mereciendo reparos, la(s) lista(s) será(n) oficializada(s) de inmediato. Si no se presentara ninguna lista, la Comisión Directiva la confeccionará consultando a los posibles candidatos. Las listas oficializadas se comunicarán a los asociados por correo electrónico y podrán ser impugnadas por cualquier asociado con derecho a voto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes; la Comisión Directiva resolverá la impugnación dentro de las

cuarenta y ocho (48) horas, previa vista al representante de la lista. La Comisión Directiva tendrá a su cargo la ejecución de los actos preelectorales y poselectorales.

ARTÍCULO 39º: La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras existan diez (10) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en su cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la propia Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

ARTÍCULO 40º: Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Sociedad Científica Argentina. De no existir ésta al momento de la disolución, la asamblea decidirá al respecto, pudiendo ser destinataria otra institución con personería y sin fines de lucro y exenta a las ganancias, que persiga objetivos similares.